



Resolución Directoral

N° 00104-2026-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 17 de marzo de 2026

VISTOS: El INFORME N.º 00013-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA de fecha 13 de febrero remitido por la Oficina de Administración, INFORME 00114-2026-ENSFJMA/DG emitido por la Dirección General, y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 46 establece que la suspensión del servicio civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores; reconociendo de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47 como un supuesto de suspensión imperfecta, el permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia".

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la Ley N° 27444), la autoridad

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056261

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B6279**



podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión:

- i) sólo si fuera más favorable a los administrados;
- ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.
- iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED de fecha 5 de setiembre de 1990, se resuelve:

1°. **AUTORIZAR**, la Licencia Sindical con goce de remuneraciones, durante el período que dure su mandato, a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE – en la forma que se indica:

1.2 A Nivel de Sindicatos Bases de la Federación:

b) Sindicato Base con menos de mil afiliados a nivel de Órgano de Ejecución Desconcentrado:

- A tiempo completo al Secretario General y un (1) dirigente, acreditado por la organización sindical.
- A tiempo parcial, por el término de diez (10) días continuos al mes, a los demás dirigentes. (...)”.

Que, con OFICIO N° 005-2026-SITAENAF, de fecha 14 de enero del 2026, emitido por la secretaria general del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas – SITAENAF, solicita se les otorgue Licencia Sindical con EFICACIA ANTICIPADA a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial con goce de remuneraciones, para los dirigentes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas – SITAENAF, para el periodo 21 de Diciembre del 2025 al 20 de Diciembre del 2027, en irrestricto cumplimiento de la Resolución Ministerial N°1485-90-E

Que, con el INFORME 00028-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, de fecha del 04 de febrero de 2026, el área de personal, remite a la Secretaría General, emite opinión sobre las licencias sindicales, precisando en la evaluación los siguientes fundamentos.

- a. Que, la licencia sindical que regulada por la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED actualmente resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, pues dicha resolución fue emitida producto de los acuerdos adoptados entre el Ministerio de Educación y la FENTASE, por tanto, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, debiéndose tener en cuenta

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056261

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B6279**



las reglas establecidas en la citada resolución para efectos de su adecuado otorgamiento”.



b. La solicitud de licencia sindical fue suscrita por la señora Jessica Verónica Castro Cortez su condición de Secretaria General, quien es la representante del SITAENAF, de acuerdo a su Estatuto, por lo que tiene legitimidad para el trámite y solicitud de otorgamiento de licencias sindicales, verificándose además de la revisión de la Resolución Sindical N° 001-CEN-FENTASE 2025 y del documento denominado “Credencial”, ambos del 08 de enero del 2026, que el SITAENAF es un sindicato base de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE).

c. Con relación al otorgamiento de las licencias sindicales, señala que:

i) Que la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED debe aplicarse al caso concreto. Adicionalmente, se ha verificado que el SITAENAF cuenta con cuarenta y un (41) afiliados, de conformidad con la lista de padrón de afiliados presentada por dicha organización sindical.

ii) De la verificación de la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del 31 de diciembre del 2025, se advierte que los seis (6) miembros que integran su Junta Directiva, son los propuestos para el otorgamiento de las licencias sindicales, y ejercen sus cargos hasta el 20 de diciembre del 2027.

iii) Se ha verificado que los servidores propuestos para el otorgamiento de las licencias sindicales tienen la situación laboral de activos y no cuentan con licencias que incidan en el otorgamiento de las referidas licencias, y los nombres han sido corroborados.

d. Con relación al período de las licencias sindicales, se señala que corresponde considerar el periodo de la licencia sindical conforme a la vigencia del ROSSP y lo solicitado por la citada organización sindical, por el plazo de dos (2) año, a partir del 21 de diciembre del 2025 al 20 de diciembre de 2027”, acorde con lo solicitado por el SITAENAF.

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado el área de personal, a través del INFORME 00028-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, corresponde se expida la resolución que conceda, con eficacia anticipada del 21 de diciembre del 2025, dos (2) licencias sindicales a tiempo completo con goce de remuneraciones, así como cuatro (4) licencias sindicales a tiempo parcial con goce de remuneraciones, con vigencia de diez (10) días continuos al mes, hasta el 20 de diciembre del 2027, a favor de los miembros de la Junta Directiva del SITAENAF.



EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056261

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B6279**





Que, con el INFORME 00114-2026-ENSFJMA/DG, de fecha del 26 de marzo de 2026, la Dirección General, autoriza a la Secretaría General, que expida la Resolución Directoral.

De conformidad con lo dispuesto en la 1.2. Ley No 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Publico; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Publico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER, con eficacia anticipada, dos (2) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo completo, a favor de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas - SITAENAF, conforme al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VIGENCIA
1	JESSICA VERONICA CASTRO CORTEZ	SECRETARÍA GENERAL	Del 21 de diciembre de 2025 al 20 de diciembre del 2027
2	ELMER MENA HUAMAN	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	

Artículo 2.- CONCEDER, con eficacia anticipada, cuatro (4) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo parcial, a favor de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas - SITAENAF, conforme al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VIGENCIA
1	DIANA ZELMIRA CHAVEZ AJALCRIÑA	SUB-SECRETARÍA GENERAL	Diez (10) días continuos al mes del 21 de diciembre de 2025 al 20 de diciembre del 2027
2	MARITA QUIROZ PUICON	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	
3	ROCIO GUADALUPE COPARA BERNUY	SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVOS	
4	MILLI ELIANA SANCHEZ CACERES	SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y	



EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056261

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B6279**



		DESARROLLO DE LA MUJER	
--	--	------------------------	--

Artículo 3.- Las dependencias donde prestan servicios los servidores señalados, otorgan las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio brindado.



Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas - SITAENAF.

Artículo 5.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional y se notifique a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dra. CARMÉN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL



EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056261

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B6279**

